

CCE
15/ENE/2013

CCE

GERENCIA JURIDICA

Coordinación de lo Contencioso

URGENTE

STC/GJ/0176/2013.

México, D.F., a 09 de enero de 2013.

**LIC. DIÓGENES RAMOS CARRERA
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
PRESENTE.**

Sirva la presente para hacer de su conocimiento que derivado de la Rescisión Administrativa del Contrato **STC-GASCS/CCE-IMP-4108/2011**, que fuera adjudicado al proveedor **FERRE ASOCIADOS RDG, S.A. DE C.V.**, por el incumplimiento incurrido, fue llevado a cabo el procedimiento sancionatorio ante la Contraloría General del Distrito Federal, de conformidad al artículo 39 fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En razón de lo anterior, se hace llegar una copia de la Resolución del 3 de diciembre de 2012, constante en 11 páginas, emitida por la Dirección de Recursos de Inconformidad de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del Distrito Federal, determinando en el Segundo Resolutivo lo siguiente:

"SEGUNDO. Con base en los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en los considerandos IV, V, VI y VII de este instrumento legal, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ha quedado acreditado que el día 3 de abril de 2012, el Sistema de Transporte Colectivo, rescindió administrativamente a la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., por causas a ésta imputables, el contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011. En tal tesitura, la citada persona moral, incurrió en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que este Órgano de Control declara la procedencia de impedimento a la sociedad mercantil "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, órgano político-administrativo y entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, por un plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE

**Mtro. LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
ENCARGADO DE LA GERENCIA JURÍDICA.**

14 ENE 2013

S.T.C. SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
Hora: 11:00
SAI 3-40
15 ENE 2013
Firma: *León*
RECIBIDO

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
15 ENE 2013
HORA 12:50
FIRMA *León*

C.c.p.- Mtro. Jorge Augusto Ibarra Kadoche.- Contralor Interno en el S.T.C. con Adm. Presente.
c.c.p.- Ing. Nahum Leal Barroso.- Director de Transportación.

ESQUIVILAR

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO
15 ENE 2013
CCE 13-67
RECIBIDO
HORA 16:00 FIRMA *JUR*





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México - La Ciudad de la Esperanza

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN:

CONTRATO No: SECUENCIA AÑO

STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011

FAVOR DE CITAR ESTOS DATOS EN TODA SU CORRESPONDENCIA
RELACIONADA CON EL PRESENTE DOCUMENTO

REQUISICIÓN(ES) No: INDICADA EN CADA
PARTIDA

ÁREA(S) REQUERIENTE(S):
DIRECCIÓN DE TRANSPORTACIÓN

PARTIDA(S) PRESUPUESTAL (ES): 2981 "REFACCIONES Y
ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS
EQUIPOS."

AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL: G.P./52100/1025/11,

DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2011.

FUNDAMENTO LEGAL: ART. 27 INCISO C) 28, 55 Y DEMÁS APLICABLES
DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

LICITACIÓN PÚBLICA NAL. () INTER. ()

No. _____

INVITACIÓN RESTRINGIDA NAL. () INTER. ()

No. _____

FECHA DEL FALLO: _____

ADJUDICACIÓN DIRECTA No GACS-CCE-AD-
074/2011, PARA LA ADQUISICIÓN DE
"FORJAS".

NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO CON FACULTADES PARA LA

FIRMA DEL CONTRATO: LIC. FIDEL JUAN VELASCO
OLAYA

CARGO: GERENTE DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

R.F.C DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: STC-670419-QY1.

DOMICILIO PARA Oír y RECIBIR NOTIFICACIONES: DELICIAS
NÚMERO 67, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,
CÓDIGO POSTAL 06070 MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

TELÉFONO: 5709-11-33 FAX: 5709-08-27

ENTREGA DE BIENES

CONDICIONES DE ENTREGA:

LUGAR(ES) DE ENTREGA DE LOS BIENES : PUESTO EN
PISO EN EL ALMACÉN ZA-1 UBICADO EN AVENIDA
FUERZA AEREA MEXICANA, NÚMERO 198, COLONIA
AVIACIÓN CIVIL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA,
C.P. 15740, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

FECHA LIMITE DE ENTREGA DE BIENES: 30/DICIEMBRE/2011

HORARIO DE ENTREGA DE BIENES: DE 09:00 A 13:00 HRS.

CONDICIONES DE PAGO:

LOS PAGOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO SE
CUBRIRÁN A LOS 29 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A
LA RECEPCIÓN DE LA (S) FACTURA (S) DEBIDAMENTE
REQUISITADA (S).

FACTURAR A: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

DOMICILIO FISCAL: DELICIAS NO. 67, COL. CENTRO,
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06070, MÉXICO, D.F.

DATOS DEL PROVEEDOR:

NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:
FERRE ASOCIADOS RDG, S.A DE C.V.,

R.F.C.: FAR070720259

DOMICILIO FISCAL: UBICADO EN CALLE MANUEL MARÍA CONTRERAS,
NÚMERO 78, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO,
DISTRITO FEDERAL, CÓDIGO POSTAL 06475.

TELÉFONO: 5705-1600 Y 5705-2107

A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL ING. JOSÉ GUADALUPE VELÁZQUEZ GARCÍA
DECLARA QUE:

ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL, LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LA
LEGISLACIÓN MEXICANA, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 8, 543, LIBRO 132, DE FECHA 11 DE JULIO DE 2007, OTORGADA ANTES DE
LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 213 DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO
SANTIAGO CAPARROSO CHAVÉS, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL
NÚMERO 371048, EN FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007, DENOMINÁNDOSE "FERRE
ASOCIADOS RDG, S.A. DE C.V."

ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA DE REPRESENTACIÓN CON EL CARÁCTER
DE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, QUE REPRESENTA EN ESTE
ACTO, QUE ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8, 543, LIBRO 132,
DE FECHA 11 DE JULIO DE 2007, OTORGADA ANTES DE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO 213 DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO SANTIAGO CAPARROSO
CHAVÉS, MISMA QUE CONTIENE EL MANDATO SUFICIENTE PARA HACER PAGAR Y
OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO
ADMINISTRATIVO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE SUS
FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS, NI LIMITADAS, Y SE
IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL NÚMERO 44054333187, FOLIO 070455334, CLAVE DE
ELECTORAL VIGRODA40316054000, AÑO DE REGISTRO 1232.

OBJETO SOCIAL DEL PROVEEDOR: COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, DISTRIBUIR,
IMPORTAR EXPORTAR, FABRICAR, COMERCIALIZAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR
CON TODA CLASE DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, POR CUENTA
PROPIA O AJENA, EN LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO.

NOMBRE DEL APODERADO LEGAL: ING. JOSÉ GUADALUPE VELÁZQUEZ GARCÍA,

HOJA No. 1 DE 2

FECHA DE ELABORACION:

15/NOVIEMBRE/2011

EL PROVEEDOR ENTREGA
UNA GARANTÍA:

POR EL 15 % DEL
IMPORTE TOTAL DEL
PRESENTE CONTRATO,
SIN INCLUIR I.V.A., A LA
FIRMA DEL MISMO, PARA
GARANTIZAR SU
CUMPLIMIENTO,

SE OTORGARÁ ANTICIPO:
SI () NO (X)

POR TRATARSE DE
BIENES _____

OTORGARÁ UN
ANTICIPO POR

EL 0 % DEL MONTO
TOTAL DEL CONTRATO,
SIN CONSIDERAR EL I.V.A.,
DENTRO DE LOS 15 DÍAS
NATURALES SIGUIENTES
A LA PRESENTACIÓN DE
LA GARANTÍA
CORRESPONDIENTE.
EN SU CASO FIANZA POR
EL 100 % DEL IMPORTE
TOTAL DEL ANTICIPO,
SIN INCLUIR I.V.A.

NOMBRE: KATIA ESTRADA
HERNÁNDEZ

CARGO: COORDINADORA DE
COMPRAS
EN EL EXTRANJERO

FIRMA:

NOMBRE: JUAN CARLOS GOMEZ
BALMORA

CARGO: SUBGERENTE DE
ADQUISICIONES

FIRMA:

NOMBRE: LIC. FIDEL JUAN VELASCO
OLAYA.

CARGO: GERENTE DE ADQUISICIONES
Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

FIRMA:

PROVEEDOR:

NOMBRE: ING. JOSE GUADALUPE VELAZQUEZ
GARCIA

CARGO: APODERADO LEGAL

FIRMA:

DECLARACIONES Y CLAUSULAS GENERALES

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por "la contratante" a la Unidad Administrativa que adquiere los bienes o contrata los servicios que se describen en este documento y por "el proveedor", a la persona física o moral que se obliga a enajenar los bienes o contratar los servicios antes señalados y cuyos datos han quedado debidamente señalados.

- I. Declara "La contratante" por conducto de su representante:
- I.1.- Que es una (dependencia, delegación o identidad) de la Administración Pública del Distrito Federal.
 - I.2.- Que tiene atribuciones para suscribir contratos de adquisición, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción IV, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2, Fracción XVIII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- II.- Declara "El Proveedor" a través de su representante legal:
- II.1.- Que ratifica los datos contenidos en la carátula del presente contrato.
 - II.2.- Que los socios de su representada, los miembros de la administración de la misma, sus apoderados y representantes legales; el personal que labora al servicio de aquella, así como los cónyuges de todos ellos no tienen lazos de consanguinidad ni de afinidad hasta el cuarto grado, con persona alguna que labore en la Administración Pública del Distrito Federal, y entre cuyas funciones se encuentra la de participar en actividades relativas a la enajenación de los bienes que son materia del presente contrato.
 - II.3.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en El Código Fiscal Del Distrito Federal.
- III.- Declaran ambas partes:
- III.1.- Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su reglamento y demás disposiciones aplicables.
 - III.2.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.
 - III.3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que en este contrato no existe dolo, lesión ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre libertad.
- Expresado lo anterior, las partes se obligan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera: "El proveedor" por virtud del presente contrato enajena a favor de "la contratante" los bienes cuya descripción, cantidad y precio unitario que se indican en (los) anverso (s) de este contrato. Los bienes material del contrato deberán cumplir además con las especificaciones contenidas en las fichas técnicas que debidamente firmadas por las partes forman parte integrante del presente contrato. "LA CONTRATANTE, dentro de su presupuesto, disponible y aprobado en el mismo ejercicio presupuestal podrá acordar con "el proveedor" el otorgar un incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones al contrato vigente, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebasen en su conjunto el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del valor total del presente contrato, se encuentren en el mismo ejercicio presupuestal y que el precio y demás condiciones de los bienes sean igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar en su caso la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Segunda: "El contratante" pagará a "el proveedor" en concepto de contraprestación por la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, hasta la cantidad estipulada en el (los) anverso (s) del presente contrato.

Tercera: Ambas partes convienen que el importe del presente contrato será liquidado a "el proveedor" dentro del plazo estipulado en el anverso de este contrato. Ambas partes convienen en que para el supuesto de que se realicen pagos en exceso a "el proveedor", este deberá reintegrar los remanentes, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Distrito Federal, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Cuarta: "El proveedor" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en el domicilio y fecha señalados en el (los) anverso (s) del presente contrato.

Quinta: Ambas partes convienen en que una vez que hayan sido entregados los bienes objeto de este contrato en el almacén de "la contratante" este podrá realizar pruebas de calidad a los mismos, en un laboratorio elegido libremente por "la contratante", debidamente acreditado por la autoridad competente, el costo de las pruebas será cubierto por "el proveedor" y se practicarán sobre cada lote entregado. Las muestras requeridas para realizar las pruebas serán respuestas por "el proveedor", sin costo alguno para "la contratante".

"La contratante" podrá rescindir el presente contrato cuando de los resultados de las pruebas se desprenda que los bienes no cumplen las características y especificaciones técnicas solicitadas. Para aquellos bienes que no serán sujetos a pruebas de laboratorio, en la entrega de los mismos, se hará una comparación física contra las muestras presentadas por "el proveedor" en el procedimiento de adjudicación correspondiente, las cuales obran en poder de "el contratante", en caso de que resultare alguna diferencia en las características y especificaciones técnicas solicitadas, no se recibirán los bienes a satisfacción y será motivo de rescisión del presente contrato.

Sexta: La vigencia del contrato será la estipulada en el (los) anverso (s) del presente contrato. Séptima: Ambas partes convienen en que "el proveedor" será el único responsable de la utilización de las patentes, marcas, certificados de invención y todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual de los bienes objeto del presente contrato, deslindado de toda responsabilidad por su uso a "la contratante".

Octava: "el proveedor" quedará obligado ante "la contratante", a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto del presente contrato por el término de un año contando a partir de la entrega total de los mismos y por cualquier otra responsabilidad en que incurra.

Novena: Para el caso de que "el proveedor" garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través de una fianza o carta de crédito deberá contener las siguientes declaraciones expresas: Que la fianza se otorga en términos de este contrato. Que en caso de que sea prorrogado el plazo estipulado para la terminación del objeto a que se refiere la fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

- Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
- Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de "la contratante".
- Que la institución afianzadora acepta someterse expresamente a lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley de Instituciones de Fianzas en vigor.

<p>POR "EL STIC"</p> <p>FIRMA: _____</p> <p>NOMBRE: LIC. FIDEL JUAN VELAZQUEZ GARCIA</p> <p>CARGO: GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS</p>	<p>PROVEEDOR</p> <p>FIRMA: _____</p> <p>NOMBRE: ING. JESUS GUADALUPE VELAZQUEZ GARCIA</p> <p>CARGO: APODERADO LEGAL</p> <p>FECHA: 15/11/11</p>
---	--

OBSERVACIONES:



PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE(S)
Partida	Descripción	Cant.	Unidad de Medida	Precio Unitario USD	Importe Total USD
1	COD. 120005 REQ.: IMP-11/2603 PART.: 1 DEPTO.: COORDINACIÓN DE TRANSPORTACIÓN LINEA 2 FORJA PARA LLAVE DE TORNIQUETES RONIS C-31131	75	PZ	\$ 17.500	\$ 1312.50
2	COD. 120005 REQ.: IMP-11/2605 PART.: 1 DEPTO.: COORDINACIÓN DE TRANSPORTACIÓN LINEA 6 FORJA PARA LLAVE DE TORNIQUETES RONIS C-31131	47	PZ	\$ 17.500	\$ 822.50
3	COD. 120005 REQ.: IMP-11/2608 PART.: 1 DEPTO.: COORDINACIÓN DE TRANSPORTACIÓN LINEA B FORJA PARA LLAVE DE TORNIQUETES RONIS C-31131	30	PZ	\$ 17.500	\$ 525.00
4	COD. 120005 REQ.: IMP-11/2610 PART.: 1 DEPTO.: COORDINACIÓN DE TRANSPORTACIÓN LINEA 1 FORJA PARA LLAVE DE TORNIQUETES RONIS C-31131	85	PZ	\$ 17.500	\$ 1487.50
5	COD. 120005 REQ.: IMP-11/2612 PART.: 1 DEPTO.: COORDINACIÓN DE TRANSPORTACIÓN LINEA 3 FORJA PARA LLAVE DE TORNIQUETES RONIS C-31131	60	PZ	\$ 17.500	\$ 1050.00
6	COD. 120005 REQ.: IMP-11/2614 PART.: 1 DEPTO.: COORDINACIÓN DE TRANSPORTACIÓN LINEA 4 FORJA PARA LLAVE DE TORNIQUETES RONIS C-31131	60	PZ	\$ 17.500	\$ 1050.00
				SUBTOTAL	\$ 6,247.50
				IVA	\$ 999.60
				TOTAL	\$ 7,247.10

NOTAS GENERALES:
 NOTA 1.- CUANDO "EL PROVEEDOR" NO ENTREGUE LOS BIENES CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, CON LA CALIDAD SOLICITADA, DENTRO DE LA FECHA ESTIPULADA, O POR FALTANTES DE ORIGEN, ACEPTA QUE "EL S.T.C." LE APLIQUE COMO PENA CONVENCIONAL EL 0.5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) DIARIO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CALCULADO SOBRE EL MONTO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, LOS BIENES NO ACEPTADOS SE CONSIDERARÁN COMO FALTANTES DE ORIGEN Y "EL S.T.C." APLICARÁ LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA. EN ESTE CASO "EL S.T.C." NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN RETIRE DEL ALMACÉN LOS BIENES NO ACEPTADOS SE CONSIDERARÁN COMO FALTANTES DE ORIGEN Y "EL S.T.C." APLICARÁ LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DE ESTA CLÁUSULA. EN ESTE CASO, "EL S.T.C." NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE "NO ACEPTACIÓN", RETIRE DEL ALMACÉN LOS BIENES NO ACEPTADOS, DEBIENDO ENTREGAR LOS BIENES SOLICITADOS, CON INDEPENDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARÁN POR ESTE RETRASO. SI "EL PROVEEDOR" HICIERE CASO OMISO O NO ENTREGARA EN EL PERÍODO SEÑALADO, SE PODRÁ TURNAR EL PRESENTE CONTRATO A LA GERENCIA JURÍDICA DE "EL S.T.C." PARA EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE. SE LE NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL Y ÉSTE A SU VEZ LA PAGARÁ A "EL S.T.C." A TRAVÉS DE UN CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O NOTA DE CRÉDITO, LA CUAL SE APLICARÁ A LA PRESENTACIÓN DE SUS FACTURAS Y SE DEDUCIRÁ DEL PAGO QUE CORRESPONDA A "EL PROVEEDOR". LAS PENAS CONVENCIONALES PAGADAS SE APLICARÁN HASTA EL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE ESTE INSTRUMENTO, DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO "EL S.T.C." PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL S.T.C." Y SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

NOTA 2.- SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL S.T.C." TUVIERE LA NECESIDAD DE RECURRIR A TERCERAS PERSONAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, EL COSTO DE ESTE SERÁ CON CARGO DIRECTO A LA FACTURACIÓN DE "EL PROVEEDOR" O FIANZA RESPECTIVA.

NOTA 3.- "EL S.T.C." PODRÁ A SU ELECCIÓN DEMANDAR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O BIEN, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL S.T.C.", EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR".

*TOTAL EN MONEDA NACIONAL, AL TIPO DE CAMBIO DE 12.2424 DEL 16 DE AGOSTO DE 2011. TOTAL \$ 88,721.19

IMPORTE CON LETRA

(SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS 10/100 USD)

NOMBRE: KATIA ESTRADA HERNÁNDEZ

CARGO: COORDINADORA DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO

FIRMA:

NOMBRE: JUAN CARLOS GOMEZ BALANDRA

CARGO: SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

FIRMA:

NOMBRE: M.C. FIDEL JUAN VELASCO OLAYA

CARGO: GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

FIRMA:

PROVEEDOR:

NOMBRE: ING. JOSE GUADALUPE VELAZQUEZ GARCIA

CARGO: APODERADO LEGAL

FIRMA:

CONTRATO (REVERSO)
DECLARACIONES Y CLAUSULAS GENERALES
(CONTINUACION)

Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por "la contratante" a la Unidad Administrativa que adquiere los bienes o contrata los servicios que se describen en este documento y por "el proveedor", a la persona física o moral que se obliga a enajenar los bienes o a contratar los servicios antes señalados y cuyos datos han quedado debidamente señalados

Décima: "El proveedor" no podrá ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión.

Décima Primera: Las partes establecen como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los bienes, el porcentaje indicado en el (los) anverso (s) del contrato por cada día de retraso calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de el presente contrato. Si se iguala o supera la aplicación del porcentaje señalado como pena convencional por "la contratante" podrá rescindir el contrato sin ninguna responsabilidad.

Décima Segunda: En la falla de observancia y cumplimiento del contenido del presente contrato por parte del proveedor" faculta expresamente a "la contratante" para darlo por rescindido y aplicar las penas a que por incumplimiento se haga acreedor "el proveedor".

Décima Tercera: Independientemente de la vigencia señalada en el anverso contrato, "la contratante" podrá rescindir administrativamente el contrato con fundamento en el artículo 42 de la ley de adquisiciones para el distrito federal, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, sin responsabilidad para "la contratante, y hacer efectivas las garantías respectivas, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "el proveedor", misma que deberá notificarse en forma personal a "el proveedor", así como por el incumplimiento a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la ley de adquisiciones para el distrito federal, el reglamento de la ley de adquisiciones para el distrito federal y demás disposiciones administrativas aplicables sobre la materia; también "la contratante podrá rescindir el contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan, mismas que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- "el proveedor" no cumpla con la entrega de los bienes dentro del plazo señalado en su contrato;
- el bien entregado por "el proveedor" no cumpla con la cantidad, calidad, características o especificaciones del bien estipuladas en el contrato;
- si "el proveedor" es declarado en concurso mercantil;
- si "el proveedor" subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del contrato;
- si se comprueba que "el proveedor" incurrió en prácticas no éticas o ilegales durante el proceso de formalización y vigencia del contrato y en su caso los convenios que se celebren incluyendo los actos que de estos se deriven.

• en general por cualquier otra causa imputable a "el proveedor" que lesione los intereses de "la contratante".

Por lo anterior, "el proveedor" acepta expresamente que "la contratante podrá, en cualquier momento, rescindir unilateral y administrativamente este contrato, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes del distrito federal, y se abstendrá de pagar los importes resultantes de los bienes aún no liquidados, hasta que se haga el finiquito correspondiente, dentro de los plazos y términos que establecen la ley de adquisiciones para el distrito federal, el reglamento de la ley de adquisiciones para el distrito federal y demás disposiciones administrativas aplicables sobre la materia.

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, a aquél en que se hubiese agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligro el medio ambiente del distrito federal o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría General del Distrito Federal.

El procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes, estipuladas en el presente contrato, aún concluida la vigencia establecida en la cláusula quinta del mismo.


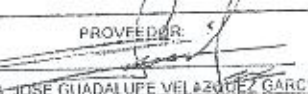
"La contratante" podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más convenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "la contratante" establecerá con "el proveedor" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá constar por escrito y será prorrogable, y de no cumplir "el proveedor" en el plazo establecido, se iniciará nuevamente el procedimiento de rescisión administrativa sin que pueda pactarse un nuevo plazo.

En caso que la Contraloría General del Distrito Federal en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, podrá instruir, bajo su responsabilidad, a "la contratante" que proceda a declarar la rescisión del presente contrato administrativo, lo anterior con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones para el distrito federal.

Décima Cuarta: - Ambas partes convienen que la terminación anticipada del presente contrato, la suspensión temporal o definitiva del mismo, ya sea de común acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad alguna de "la contratante".

Décima Quinta: - Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para dirimir controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento y/o interpretación, las partes se someten a los tribunales del Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero y jurisdicción de cualquier otro domicilio que los corresponda en el presente, o pudiere corresponderles en lo futuro.

POR EL S.T.C.	PROVEEDOR
FIRMA: 	FIRMA: 
NOMBRE: LIC. FIDEL JUAN VELASCO OLAYA	NOMBRE: ING. JOSÉ GUADALUPE VELÁZQUEZ GARCÍA
CARGO: GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	CARGO: APODERADO LEGAL
	FECHA: 15-11-11

OBSERVACIONES:



CONTRATO PEDIDO
 NO. STC-GACS-CCE-IMP-4108/2011

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE(S)
	<p>NOTAS GENERALES:</p> <p>NOTA 4.- SE OBLIGA A GARANTIZAR POR DOCE MESES LOS BIENES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OFRECIDOS EN EN SU ESCRITO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2011.</p> <p>NOTA 5.- EL GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRÉSENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO ES 0 % (CERO POR CIENTO), DE ORIGEN EUROPEA DECLARADO EN EL ESCRITO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2011.</p> <p>NOTA 6.-"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA, ANTES DE CUMPLIRSE EL TIEMPO DE ENTREGA ESTABLECIDO, A SOLICITAR POR ESCRITO A LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO, DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE "EL S.T.C.", LA AUTORIZACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN, DEBIENDO INDICAR EL DÍA Y HORA EXACTA EN QUE SE REALIZARÁN LAS ENTREGAS, ASÍ COMO MENCIONAR LA CANTIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS POR PARTIDA ACEPTÁNDOSE ENTREGAS ANTICIPADAS.</p> <p>NOTA 7.- ESTE CONTRATO AFECTARÁ PRESUPUESTO DEL AÑO 2011.</p> <p>NOTA 8.- AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES CON LOS DERECHOS E IMPUESTOS PAGADOS Y LIBRE DE TODO CARGO O GRAVAMEN, (PUESTO EN PISO, ALMACÉN, DELIVERED DUTY PAID VAT-PAID D.D.P. VAT PAID, ENTREGADA, DERECHOS PAGADOS, IVA PAGADO).</p> <p>-COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 146 FRACCIÓN I DE LA LEY ADUANERA.</p> <p>-COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL CERTIFICADO DE ORIGEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN II DE LA LEY ADUANERA.</p> <p>-COPIA SIMPLE LEGIBLE DE LA FACTURA.</p> <p>-MANIFESTACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR MAYORISTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, CON LA CUAL DEMUESTRE QUE LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CUMPLEN CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD SOLICITADOS POR "EL S.T.C." Y QUE SON NUEVOS Y ORIGINALES.</p> <p>NOTA 9.- LOS PRECIOS SE ENTENDERÁN FIRMES HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO.</p> <p>NOTA 10.- PLAZO DE ENTREGA; EL 100% DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A MAS TARDAR EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2011, PUDIENDO REALIZAR ENTREGAS ANTICIPADAS.</p> <p>NOTA 11.- "EL PROVEEDOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS REFERIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.</p>				

NOMBRE: LIC. KATIA ESTRAZA HERNÁNDEZ.

CARGO: COORDINADORA DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO.

FIRMA:

NOMBRE: JUAN CARLOS GÓMEZ BAZANDRA.

CARGO: SUPERLENTE DE ADQUISICIONES.

FIRMA:

NOMBRE: LIC. FIDEL JUAN VELASCO OLAYA.

CARGO: GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

FIRMA:

PROVEEDOR:

NOMBRE: ING. JOSE GUADALUPE VELAZQUEZ GARCIA

CARGO: APODERADO LEGAL

FIRMA:



Contraloría General del Distrito Federal
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Inconformidad
Expediente: CG/DRI/SPC-07/2012

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

*Lic. Rodríguez
12-XII-12*

OFICIO: CG/DGL/DRI/ 0563 /2012

ASUNTO: Se remite resolución

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2012

h...-...

LIC. FRANCISCO F. CERVANTES RAMÍREZ
GERENTE JURÍDICO DEL
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
PRESENTE

Con relación al procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en contra de la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., para los efectos legales conducentes, me permito adjuntar la resolución del 3 de diciembre de 2012, en 11 páginas, emitida por esta Dirección.

Reitero a usted mi distinguida consideración.

14270

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

LIC. LIDIA PADILLA MORENO
DIRECTORA

S.T.C.
GERENCIA JURIDICA
☆ 12 DIC. 2012 ☆
RECEBIDO
NOTA: 1-26 ANEXOS: 7-10-11-12
INTERIORES: _____ COPIAS: _____

C.C.P. LIC. ARMANDO MONTES DE OCA CALVILLO.- CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA SU seguimiento.

IPM/AO/CSG

S.T.C.
GERENCIA JURIDICA
COORDINACION DE LEY
CONTENCIOSO
RECEBIDO
BASE DEL PROCESO DE INCONFORMIDAD
DOCUMENTOS SUJETOS A RE...

12-XII-12 13:00



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los 3 días del mes de diciembre del dos mil doce.

Vistos para resolver los autos del expediente CG/DRI/SPC-07/2012, relativo al procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en contra de la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., con clave de Registro Federal de Contribuyentes FAR070720259, al tenor de la hipótesis que establece el artículo 39 fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

RESULTANDO

1. Que el 15 de noviembre de 2011, el Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Transporte Colectivo, suscribió con la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., el contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011, adjudicado para la adquisición de 357 forjas para llave de torniquetes Ronis C-31131, distribuidas en 6 partidas, por un monto de 7,247.10 (Siete mil doscientos cuarenta y siete dólares americanos 10/100 USD), incluye el Impuesto al Valor Agregado, obligándose a entregar los bienes a más tardar el 30 de diciembre de 2011.
2. Que el 13 de febrero de 2012, el Sistema de Transporte Colectivo, recibió el escrito de la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., a través del cual solicita una prórroga para realizar la entrega de los bienes el 29 de febrero de 2012, manifestando que el material se encontraba varado por las inclemencias del tiempo de Europa, lugar de origen de las forjas Ronis.
3. Que el 13 de febrero de 2012, la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo, en términos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 63 y 64 de su Reglamento, inició el procedimiento administrativo de rescisión de contrato a la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., debido a que la persona moral incumplió sus obligaciones contractuales, al no haber realizado la entrega de los bienes objeto del contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011, otorgándole un término de tres días hábiles para que por escrito expusiera lo que a su interés correspondiera y aportara las pruebas que conforme a derecho le sean pertinentes; acuerdo que fue notificado a la sociedad mercantil el 22 de marzo de 2012.
4. Que el 7 de marzo de 2012, la Coordinación de Compras en el Extranjero de la Entidad, por oficio 54122/0099/2012, informó a la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., que podía realizar la entrega de los bienes en cualquier momento, hasta antes que se emitiera la resolución de la rescisión del contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011.
5. Que el 23 de marzo de 2012, la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, notificó el acuerdo del 20 del mismo mes y año, por el cual se tuvo por precluido el derecho de la empresa "Ferre Asociados



RDG", S.A. de C.V., para exponer por escrito lo que en derecho le conviniera, señalándole la fecha en que tendría verificativo la celebración de la Audiencia de Ley.

6. Que por escrito del 26 de marzo de 2012, la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., solicitó a la entidad que le permitiera realizar la entrega de los bienes que amparan el contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011, para mediados de mayo del año en curso, dado que la fábrica les había informado que para esa fecha, tendrían listos los documentos que le fueron entregados erróneamente, y en donde se señala que los bienes son europeos.
7. Que el 27 de marzo de 2012, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, en la que el Gerente Jurídico de la entidad, hizo constar que no compareció la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., no obstante haber quedado debidamente citada para ello; asimismo, en dicho acto se acordó dar vista a la Dirección de Transportación del Sistema de Transporte Colectivo, respecto de la petición que realizó la sociedad mercantil por escrito del 26 del mismo mes y año de entregar los bienes a mediados del mes de mayo; a efecto de que indicara si los bienes eran necesarios para el desarrollo de las actividades operativas fundamentales en líneas; por último, en dicha Audiencia se tuvo por precluido el derecho de la citada empresa para ofrecer pruebas y se hizo constar que tampoco presentó escrito de alegatos.
8. Que el 3 de abril de 2012, la entidad contratante, resolvió rescindir administrativamente a la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., el contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011, en virtud que la citada persona moral originalmente se obligó a proporcionar los bienes de las 6 partidas adjudicadas, consistente en 357 forjas para llave de torniquetes Ronis C-31131, a más tardar el 30 de diciembre de 2011, tal y como se estipuló en el contrato de referencia; y no obstante que mediante oficio 54122/0099/2012, se le concedió a esa persona moral, una prórroga, para que realizara la entrega de los bienes en cualquier momento, hasta antes que se emitiera la resolución de la rescisión del contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011, misma que se dio hasta el 3 de abril de 2012, no realizó la entrega de los mismos.
9. Que el 30 de agosto de 2012, se recibió en este Órgano de Control el oficio GJ/SEUP/CC/5773, por medio del cual la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, informó que la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., no cumplió por causas a ésta imputables sus obligaciones en la forma y términos establecidos en el contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011, anexando la documentación relativa a la irregularidad que se le atribuyó, a efecto que esta Dirección actuara conforme a su competencia, facultades y atribuciones.
10. Que el 18 de octubre de 2012, esta Dirección dictó acuerdo en el que admitió a trámite y dio inicio al presente procedimiento administrativo en contra de la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V.; por lo que para preservar su garantía de audiencia se le señaló día y hora, para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley en la que se recibirían por escrito o mediante comparecencia personal ante esta Autoridad, las manifestaciones que a su derecho convinieran, admitiendo o desechando las pruebas ofrecidas, así como formular los alegatos que considerara pertinentes, en términos del artículo 81 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con el apercibimiento que de no dar



atención en los términos establecidos, precluirían sus derechos, atento al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria conforme a lo previsto por el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones local, y se resolvería con las constancias que obren en autos; acuerdo que fue notificado el 19 de octubre de 2012.

11. Que el 8 de noviembre de 2012, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que se presentó el Sr. José Guadalupe Velázquez García, quien se ostentó como representante de la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V.; sin embargo, no acreditó su personalidad mediante original o copia certificada de testimonio notarial, tal y como se le hizo del conocimiento mediante oficio 0500.

Asimismo, en dicho acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, 285 y 291 del aludido Código, se tuvieron por recibidas y admitidas las pruebas documentales ofrecidas por la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, a través del diverso GJ/SELIP/CC/5773, recibido el 30 de agosto de 2012, las que se valorarán en el momento procedimental oportuno.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en los artículos 34 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 12, 39 fracción III, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 1º, 7 fracción XIV, numeral 2.2 y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que en términos de los artículos 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se recibieron como pruebas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, aportadas por la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo, por tener relación con los hechos controvertidos; pruebas que se admitieron y se desahogaron por su propia y especial naturaleza.
- III. Que el presente procedimiento administrativo se instauró para determinar, si la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., con su conducta se encuadra en el supuesto consistente en que por causas imputables a este proveedor, se le hubiere rescindido administrativamente un contrato, previsto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que consagra:

"Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:



III. Las que por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la Administración Pública en cualquiera de sus niveles les hubieren rescindido administrativamente algún contrato."

IV. Establecido lo anterior, esta Dirección del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, estima que la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., con su conducta se ubica en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones local, por los razonamientos lógico-jurídicos que se relacionan en la valoración de los siguientes medios de prueba:

A) Resolución administrativa del 3 de abril de 2012, emitida por la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo.

Documental pública que hace prueba plena al haber sido expedida por autoridad pública en el desempeño de sus funciones de conformidad con los artículos 327 fracción II, con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con la cual el Sistema de Transporte Colectivo, demuestra que el 3 de abril de 2012, resolvió rescindir administrativamente por causas imputables a la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., el contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011, del 15 de noviembre de 2011, adjudicado para la adquisición de 357 forjas para llave de torniquetes Ronis C-3113, distribuidas en 6 partidas.

En efecto, con la prueba en estudio la autoridad competente sustenta que rescindió el referido contrato por causas imputables a la citada persona moral, porque del análisis y valoración de las constancias del expediente que instauró con motivo de la rescisión administrativa del contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011, del 15 de noviembre de 2011, determinó en el resolutivo segundo, en relación con los considerandos segundo, tercero, cuarto y quinto de la resolución que nos ocupa, que existió incumplimiento de la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V.; para tal efecto, estableció cronológicamente en la propia resolución los hechos y consideraciones jurídicas que sustentaron su decisión, pues señaló que conforme al contrato de referencia, la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., se obligó en principio a realizar la entrega de los bienes de las 6 partidas que le adjudicaron, consistentes en 357 forjas para llave de torniquetes Ronis C-31131, a más tardar el 30 de diciembre de 2011 y posteriormente hasta antes de la rescisión administrativa del citado contrato, conforme a la prórroga otorgada por la entidad mediante oficio 54122/0099/2012.

De tal forma que la citada Entidad, quien es la única autoridad facultada para resolver la rescisión administrativa del contrato, atento a los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 63 y 64 del Reglamento de dicha Ley, resolvió que la sociedad mercantil "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., no había realizado la entrega de los bienes correspondientes a las 6 partidas que le fueron adjudicadas, pues originalmente se había obligado a proporcionarlos a más tardar el 30 de diciembre de 2011, tal y como se estipuló en el contrato que nos ocupa y no obstante que por oficio 54122/0099/2012, se le concedió a esa persona moral, una prórroga, para que realizara la entrega en cualquier momento, hasta antes que se emitiera la resolución de la rescisión del contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011, no obra evidencia que la persona moral los haya entregado en el almacén del Sistema



de Transporte Colectivo; por lo cual el área contratante sustentó que se actualizó la hipótesis de la Cláusula Décima Tercera del contrato de referencia, en la que ambas partes convinieron expresamente, que en caso de incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la empresa, se procedería a la rescisión administrativa del mismo.

Por lo tanto, con la resolución administrativa del 3 de abril de 2012, se evidencia que la Entidad, procedió a rescindir administrativamente a la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., el contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011, por causas imputables a la persona moral, pues esta proveedora, incurrió en incumplimiento a las obligaciones contraídas, como ha quedado señalado en párrafos precedentes, por no realizar la entrega de los bienes correspondientes a las 6 partidas, consistentes en 357 forjas para llave de torniquetes Ronis C-31131, conforme a las fechas establecidas en el citado contrato y oficio 54122/0099/2012.

Debiendo mencionar que en el expediente en que se actúa, no obra evidencia documental que el multicitado proveedor haya procedido a impugnar la resolución de rescisión administrativa del contrato, por lo cual ha quedado firme la misma, es decir, se acreditó que la rescisión del contrato, fue por causas imputables a la sociedad mercantil "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., como se dijo por la Entidad contratante, quien es la única autoridad competente para rescindirlo.

B) Contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011, suscrito el 15 de noviembre de 2011, entre el Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Transporte Colectivo y la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., para el suministro de 357 forjas para llave de torniquetes Ronis C-31131, por un monto de 7,247.10 (Siete mil doscientos cuarenta y siete dólares americanos 10/100 USD), incluye el Impuesto al Valor Agregado.

La referida documental pública, hace prueba plena al haber sido expedida por autoridad pública en el desempeño de sus funciones de conformidad con los artículos 327 fracción II, con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y atendiendo a las Cláusulas Primera, Cuarta y Décima Tercera del contrato de mérito, que a continuación se citan para pronta referencia:

Primera: "El proveedor" por virtud del presente contrato enajena a favor de "la contratante" los bienes cuyo descripción, cantidad y precio unitario que se indican en (los) anverso (s) de este contrato. Los bienes material del contrato deberán cumplir además con las especificaciones contenidas en las fichas técnicas que debidamente firmadas por las partes forman parte integrante del presente contrato. "LA CONTRATANTE", dentro de su presupuesto, disponible y aprobado en el mismo ejercicio presupuestal podrá acordar con "el proveedor" el otorgar un incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones al contrato vigente, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebasen en su conjunto el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del valor total del presente contrato, se encuentren en el mismo ejercicio presupuestal y que el precio y demás condiciones de los bienes sean igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar en su caso la garantía al cumplimiento de contrato, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Cuarta: "El proveedor" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en el domicilio y fecha señaladas en el (los) anverso (s) del presente contrato.

Décima Tercera: Independientemente de la vigencia señalada en el anverso contrato, "la contratante" podrá rescindir administrativamente el contrato con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, sin



responsabilidad para "la contratante", y hacer efectivas las garantías respectivas, en caso de incumplimiento a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones administrativas aplicables sobre la materia; también "la contratante" podrá rescindir el contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan, mismas que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- "el proveedor" no cumpla con la entrega de los bienes dentro del plazo señalado en su contrato;
- el bien entregado por "el proveedor" no cumpla con la cantidad, calidad, características o especificaciones del bien establecidas en el contrato;
- si "el proveedor" es declarado en concurso mercantil;
- si "el proveedor" subcontrato, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del contrato;
- si se comprueba que "el proveedor" incurrió en prácticas no éticas o ilegales durante el proceso de formalización y vigencia del contrato y en su caso los convenios que se celebren incluyendo los actos que de estas se deriven,
- en general por cualquier otra causa imputable a "el proveedor" que lesione los intereses de "la contratante";

Por lo anterior "el proveedor" aceptó expresamente que "la contratante" podrá, en cualquier momento rescindir unilateral y administrativamente este contrato, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes del distrito federal, y se abstendrá de pagar los importes resultantes de los bienes aun no liquidados, hasta que se haga el finiquito correspondiente, dentro de los plazos y terminas que establecen la ley de adquisiciones para el distrito federal, el reglamento de la ley de adquisiciones para el distrito federal y demás disposiciones administrativas aplicables sobre la materia.

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, o antes en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que existan causas suficientes y justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o peligrar el medio ambiente del distrito federal o se afecte la prestación de los servicios públicos, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría General del Distrito Federal.

El procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes, establecidas en el presente contrato, aun concluida la vigencia establecida en la cláusula quinta del mismo.

"La contratante" podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más convenientes.

Al no dar por rescindido el contrato "la contratante" establecerá con "el proveedor" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio de procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá constar por escrito y será prorrogable, y de no cumplir "el proveedor" en el plazo establecido, se iniciará nuevamente el procedimiento de rescisión administrativa sin que pueda pactarse un nuevo plazo.

En caso que la Contraloría General del Distrito Federal en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, podrá instruir, bajo su responsabilidad, a "la contratante" que proceda a declarar la rescisión del presente contrato administrativo, lo anterior con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones para el distrito federal."

"FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE BIENES: 30/DICIEMBRE/2011."

Se tiene que con este clausulado del contrato, administrado con el oficio 54122/0099/2012 emitido por la Coordinación de Compras en el Extranjero del Sistema de Transporte Colectivo, esa entidad, documentalmente acredita que la sociedad mercantil "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., conoció y aceptó sus obligaciones, principalmente, que debería realizar la entrega de los bienes correspondientes a las 6 partidas, consistentes en 357 forjas para llave de torniquetes Ronis C-31131, con pleno conocimiento que al no cumplir con cualquier obligación, se le rescindiría administrativamente el



contrato adjudicado, con la respectiva aplicación de las penas correspondiente, como en la especie aconteció, por no realizar la entrega de bienes, a más tardar el 30 de diciembre de 2011; y no obstante que se le concedió a esa persona moral, una prórroga, para que realizara la entrega de los bienes en cualquier momento, hasta antes que se emitiera la resolución de la rescisión del contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011, misma que se dio hasta el 3 de abril de 2012, no obra evidencia en el expediente en que se actúa que la citada empresa los haya entregado en el almacén de dicha Entidad

- V. Por lo expuesto, de la valoración en conjunto de las pruebas antes señaladas, que se identificaron por esta Autoridad sólo para mejor comprensión con los incisos A) y B), se observa que por causas imputables a la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., el Sistema de Transporte Colectivo, procedió a la rescisión administrativa del contrato que nos ocupa, ya que esta persona, inobservó las Cláusulas Primera, Cuarta y Décima Tercera del contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011, al no realizar la entrega de los bienes correspondientes a las partidas 1 a 6, en la fecha estipulada en el mismo y en el oficio 54122/0099/2012 del 7 de marzo de 2012, esto es a más tardar el 30 de diciembre de 2011 y hasta antes de que se emitiera la resolución de la rescisión del referido contrato, misma que se dio el 3 de abril de 2012, de acuerdo a la prórroga otorgada por la entidad; por lo que con su conducta el multicitado proveedor, se encuadra en la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Cabe mencionar, que la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., no presentó ante este Órgano de Control, medio de prueba alguno que demuestre que hubiese cumplido con el contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011, es decir, que hubiere realizado la entrega de la totalidad de los bienes, de acuerdo a la obligación que asumió dicha persona moral, y por el contrario, con las pruebas en mención, se tiene que la citada persona moral, no realizó la entrega de los bienes correspondientes a las partidas 1 a 6, consistentes en 357 forjas para llave de torniquetes Ronis C-31131, en las fechas establecidas en el contrato en comento y oficio 54122/0099/2012.

Ante ello, es dable concluir que la sociedad mercantil "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., incumplió las obligaciones establecidas en el referido contrato, y en consecuencia, la entidad contratante le rescindió administrativamente éste, por causas imputables al propio proveedor, atento a la Cláusula Décima Tercera del contrato de referencia, que mediariamente establece que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato, se procedería a la rescisión administrativa del mismo, en el caso concreto si el proveedor no cumplía con la entrega de los bienes dentro del plazo señalado en el contrato o conforme a la prórroga otorgada en el oficio 54122/0099/2012, es decir, el 30 de diciembre de 2011 o bien, a más tardar antes de que el Sistema de Transporte Colectivo rescindiera el contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011, el cual se dio el 3 de abril del año en curso.

En este orden de ideas, el referido Sistema de Transporte Colectivo con base en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como lo señalado en la Cláusula Décima Tercera, acreditó que cuenta con facultades y atribuciones para substanciar el procedimiento administrativo que instauró en contra de la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., así como resolver, la procedencia de la



rescisión administrativa, derivado del incumplimiento de la citada persona moral, de sus obligaciones contractuales.

Debe puntualizarse que esta Contraloría General para preservar la garantía de audiencia de la citada sociedad mercantil, en estricta observancia de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 19 de octubre de 2012, mediante oficio 0500, le hizo del conocimiento en forma clara y precisa los hechos y fundamentos de derecho que originaron el procedimiento administrativo incoado en su contra contenidos en el acuerdo del 18 de octubre del año en curso, a efecto que compareciera o manifestara por escrito ante este Órgano de Control, el 8 de noviembre de 2012, lo que a sus intereses conviniera, ofreciendo las pruebas y formulando los alegatos que considerara pertinentes, respecto de las presuntas irregularidades que le atribuyó el Sistema de Transporte Colectivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de igual forma se le puso a la vista las constancias del expediente en que se actúa, para su consulta en días hábiles en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

En este tenor, la multicitada persona moral, estuvo en posibilidad de comparecer por escrito o personalmente; sin embargo, no ejerció este derecho, pues aún y cuando el Sr. José Guadalupe Velázquez García pretendió comparecer en la Audiencia de Ley del 8 de noviembre de 2012, no acreditó su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., con el original o copia certificada del instrumento notarial, como lo disponen los artículos 95 fracción I y 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, no obstante que se le previno mediante oficio 0500 que debería exhibir el documento respectivo; en consecuencia, no desvirtuó por algún medio los hechos que se le atribuyen, siendo omiso de expresar argumentos de defensa, excepciones y pruebas para que en términos de Ley, fueran en su caso admitidas, no existiendo por consiguiente elemento aportado de convicción que permita desvirtuar los hechos que se le atribuyen y que han quedado acreditados.

- VI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y con base en la valoración de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Dirección decreta el impedimento para que la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., participe en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, órgano político-administrativo y entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, en términos del citado ordenamiento legal, toda vez que existen elementos de convicción directos, tales como la resolución de rescisión administrativa del 3 de abril de 2012, emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, así como el contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011, del 15 de noviembre de 2011, que demuestran que la Entidad resolvió rescindirle administrativamente a la citada persona moral el referido contrato por causas a ella imputables, por lo que se encuadró en la hipótesis a que alude la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo cual se acreditó con los medios de prueba enunciados en los considerandos precedentes de este instrumento legal.

VII. A efecto de establecer el plazo de impedimento que prevé el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, resulta necesario analizar las siguientes circunstancias de la conducta desplegada por la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., por así disponerlo el artículo 81 fracción IV de la misma Ley.

a) Por lo que hace a la afectación que hubiere producido o pueda producir la conducta irregular de la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., al respecto, el Sistema de Transporte Colectivo, a través de su Dirección de Transportación, mediante oficio D.T./0805/12, del 2 de abril de 2012, informó que si bien los bienes fueron requeridos con la finalidad de cubrir las funciones propias de esa Dirección, no afectó considerablemente el no contar con ellos.

b) Con relación al carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad realizada por la sociedad mercantil "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V.

Se tiene que su conducta, es de carácter intencional, pues debe tenerse presente que el proveedor conocía los derechos y obligaciones que adquirió al haber formalizado el contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011, principalmente que la entrega de los bienes correspondientes a las partidas 1 a 6 sería a más tardar el 30 de diciembre de 2011, o bien, antes de que el Sistema de Transporte Colectivo rescindiera el contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011, esto es el 3 de abril del año en curso, tal y como se le indicó en el oficio 54122/0099/2012, a través del cual la entidad le concedió la prórroga a la referida empresa; por lo cual era conocedora que proporcionaría en las fechas indicadas al Sistema de Transporte Colectivo, los bienes objeto del contrato de mérito; no obstante ello, la persona moral no realizó la entrega de los bienes en las mencionadas fechas.

De ahí que de los elementos de convicción del expediente en que se actúa, llevan a concluir que por voluntad propia de la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., no cumplió con las obligaciones del contrato, conforme a las cláusulas del mismo, pues no existe elemento fehaciente de convicción que permita apreciar la voluntad de la proveedora de entregar los bienes al Sistema de Transporte Colectivo, dentro del plazo señalado en el multicitado contrato y oficio 54122/0099/2012, inclusive documentalmente se acredita que el área contratante otorgó una prórroga para la entrega de los mismos, sin embargo la sociedad mercantil no realizó dicha entrega.

c) En lo referente a la gravedad de la irregularidad, se tiene que la conducta de la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., resulta grave, porque se trata de una persona que conoce perfectamente los derechos y obligaciones que adquirió al haber formalizado, el contrato STC-GACS/CCE-IMP-4108/2011, esto es, que la celebración del mismo tuvo como consecuencia, la obligación de esa persona moral de haber entregado todos los bienes materia de dicho instrumento jurídico; con las características establecidas en el mismo, siendo que en el caso particular, esta persona no cumplió con dicha entrega, en la fecha especificada, por lo que se trata de una conducta grave en razón que estas obligaciones derivan precisamente de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y su inobservancia implica contravenir esta Ley de orden público e interés general, sobre todo que los bienes objeto del contrato se



adquieren para un fin público ya que se destinarían para el servicio de transporte que brinda el Sistema de Transporte Colectivo, beneficiando a la ciudadanía.

d) En lo que corresponde a la reincidencia de la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., en el expediente en que se actúa no obra elemento de convicción o resolución que anteceda a la conducta, de similar naturaleza por parte de la persona moral.

e) Ahora bien, en lo relativo a las condiciones económicas de la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., de las documentales que integran el expediente en que se actúa, se advierte que se constituyó el 11 de julio de 2007, según el instrumento público 8,543, pasado ante la fe del Lic. Santiago Caparrosa Chávez, Notario Público No. 213 del Distrito Federal, lo cual incide en su experiencia en aquellas actividades relacionadas con su objeto social; cuyo capital social mínimo fijo en esa fecha era de 550,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de ahí que estos elementos permitan apreciar su experiencia y que era plenamente de su conocimiento las consecuencias de su conducta, tratándose de una persona moral con solvencia económica.

En consecuencia, tomando en consideración las circunstancias que antes han sido valoradas de la conducta irregular de la citada sociedad mercantil, esto es, que no ha sido sujeta a otro procedimiento de esta índole, que no se acreditó fehacientemente que se ocasionaron daños al Sistema de Transporte Colectivo, sin embargo, dado que, tiene carácter intencional, que la infracción cometida es grave y la situación económica de la persona moral le permitía hacer frente a sus obligaciones, aunado a que es una persona con experiencia, esta Autoridad estima que es procedente decretar el impedimento por el plazo de un año que establece el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, plazo dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, contado a partir de la fecha en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, al haberse configurado el supuesto previsto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer y resolver respecto del presente procedimiento administrativo, así como determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos IV, V, VI y VII de este instrumento legal, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ha quedado acreditado que el día 3 de abril de 2012, el Sistema de Transporte Colectivo, rescindió administrativamente a la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A.

Av. Tlaxcoaque No. 8, 3º Piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06090.



de C.V., por causas a ésta imputables, el contrato STC-GACS/CGE-IMP-4108/2012. En tal tesitura, la citada persona moral, incurrió en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que este Órgano de Control declara la procedencia de impedimento a la sociedad mercantil "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V., para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, órgano político-administrativo y entidad de la Administración Pública del Distrito Federal, por un plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

- TERCERO. Notifíquese a la empresa "Ferre Asociados RDG", S.A. de C.V.; al Sistema de Transporte Colectivo, así como a su Órgano de Control Interno.
- CUARTO. Publíquese la declaratoria de impedimento, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el "Directorio de Proveedores y Contratistas a quienes se ha declarado la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos", que se encuentra en la Página de Internet de la Contraloría General del Distrito Federal y una vez transcurrido el plazo señalado en el resolutivo segundo del presente instrumento jurídico, concluirán los efectos del impedimento, sin que sea necesario algún otro comunicado.
- QUINTO. Contra la presente resolución administrativa, podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación, el recurso de inconformidad ante la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del Distrito Federal, en su carácter de superior jerárquico, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- SEXTO. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. LIDIA PADILLA MORENO, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

